



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DEIP de Barranquilla, 07 de mayo de 2019

Radicado	08001333300620170042900
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Demandante	CALIXTO RAFAEL ORTEGA BLANCO
Demandado	Nación –Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG-Municipio de Soledad
Juez	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES:

En providencia adiada 20 de marzo de 2019, este Despacho resolvió la demanda incoada por el señor Calixto Rafael Ortega Blanco, contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, accediendo parcialmente a las súplicas de la demanda.

Una vez analizada la actuación, y atendiendo a que contra la sentencia proferida en fecha de veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se interpuso recurso de apelación por el apoderado judicial de Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG-, encontrándose aún en término legal para ello, este Despacho procede a citar a las partes a audiencia de conciliación que trata el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, el cual nos enseña:

“(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.” (...)

Por lo tanto, esta Agencia Judicial citará a las partes a audiencia de conciliación, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio y se declarará desierto el recurso al apelante que no asista a tal audiencia, tal y como lo indica el artículo antes mencionado.

Conforme a lo anterior, este Despacho

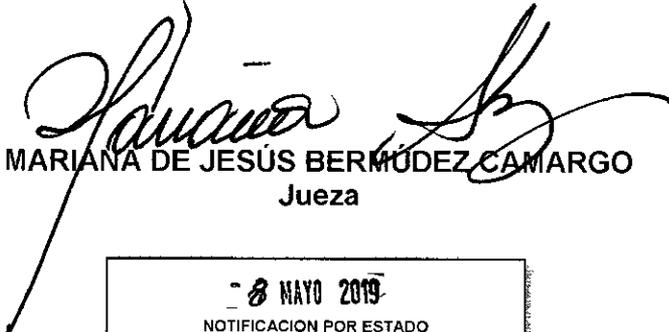
DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLASE el veintinueve (29) de mayo de (2019), a las 09:30 am, como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA. Para tales efectos se indica a las partes que deben comparecer a la sede de este Juzgado ubicado en la Calle 38 No. 44 Esquina, Edificio Antiguo TELECOM, Primer Piso, con el fin de indicar el lugar de realización.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al apelante que de no de asistir a esta audiencia, se declarará desierto el recurso, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 192 de la norma en cita.

TERCERO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandada para que al momento de asistir a la audiencia aporten a este proceso el acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

<p>8 MAYO 2019</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO Nº <u>19</u> DE HOY _____ A LAS _____</p> <p> GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ SECRETARIO</p> <p>SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA</p>
